

## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

NOTAS EXPLICATIVAS DE LA NOMENCLATURA COMBINADA DE LA  
UNIÓN EUROPEA*(2015/C 076/01)*

Publicación realizada en virtud del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

## CAPÍTULO 24

## TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

2401

**Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco**

En relación con el tabaco en rama o sin elaborar, véanse las notas explicativas del SA, partida 2401, apartado 1.

Se entenderá por:

- a) tabaco «flue-cured» del tipo Virginia, el tabaco que se ha secado con aire caliente en condiciones atmosféricas artificiales por un procedimiento de regulación del calor y de la ventilación, evitando el contacto del humo con las hojas de tabaco; el color del tabaco secado varía normalmente del amarillo limón al naranja muy oscuro o al rojo. Otros colores y combinaciones de color son, frecuentemente, consecuencia de diferencias de maduración o de técnicas de cultivo o de secado;
- b) tabaco «light air-cured» del tipo Burley, incluidos los híbridos de Burley, el tabaco que se ha secado con aire caliente en condiciones atmosféricas naturales y que no desprende olor a humo cuando se ha sometido al calor o al paso de aire suplementario; las hojas tienen un color que puede ir del tono claro al rojizo. Otros colores y combinaciones de color son, frecuentemente, consecuencia de diferencias de maduración o de técnicas de cultivo o de secado;
- c) tabaco «light air-cured» del tipo Maryland, el tabaco secado con aire caliente en condiciones atmosféricas naturales y que no desprende olor a humo cuando se ha sometido al calor o al paso de aire suplementario; las hojas tienen un color que puede ir del amarillo claro al cereza oscuro. Otros colores y combinaciones de color son, frecuentemente, consecuencia de diferencias de maduración o de técnicas de cultivo o de secado;
- d) tabaco «fire-cured», el tabaco secado con aire caliente en condiciones atmosféricas artificiales con fuego de madera, cuyo humo ha absorbido parcialmente. Las hojas de tabaco «fire-cured» son más gruesas que las de los tabacos Burley, «flue-cured» o Maryland de tallos correspondientes. Los colores varían normalmente de castaño amarillento a castaño muy oscuro. Otros colores y combinaciones de color son, frecuentemente, consecuencia de diferencias de maduración o de técnicas de cultivo o de secado.

El tabaco «sun-cured» es un tabaco curado al aire libre, aprovechando el calor del sol, por insolación directa.

No se clasifican en esta partida las plantas de tabaco vivas (partida 0602).

2401 30 00

**Desperdicios de tabaco**

Además de los desperdicios de tabaco mencionados en las notas explicativas del SA, partida 2401, apartado 2, se clasifican principalmente en esta partida:

1. los desperdicios procedentes de la manipulación de las hojas de tabaco; se conocen en el comercio con los nombres de «kirinti», «broquelins», «scraps», etc. Contienen generalmente impurezas o cuerpos extraños, tales como polvo, desechos de vegetales o filamentos de materia textil. Estos desperdicios se han despolvado, a veces, por tamizado;
2. los desechos de hojas de tabaco conocidos en el comercio con el nombre «siftings» (cerneduras) que se obtienen por tamizado de los desperdicios mencionados arriba;
3. los desperdicios procedentes de la fabricación de cigarrillos, designados con el nombre «coupures» que consisten en trozos y recortes de hojas;
4. polvo de tabaco (subproducto de residuos obtenido por tamizado de los desperdicios arriba mencionados).

No se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, los desperdicios de tabaco acondicionados o tratados para utilizarlos tal como se presentan para fumar en pipa o como picadura, para mascar, aspirar o como polvo de tabaco (partida 2403).

2402

**Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco**

2402 10 00

**Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco**

Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos) son los rollos de tabaco que puedan fumarse y que, habida cuenta de sus propiedades, están destinados exclusivamente a fumarse sin transformación, con:

- a) una capa exterior de tabaco natural que cubre el producto en su totalidad, incluido el filtro si lo hubiera, (aunque sin ninguna nueva capa que cubra parcialmente la capa exterior), pero no la boquilla en el caso de los puros con boquilla;
- b) una mezcla de tripa batida y una capa exterior del color normal de los cigarros, de tabaco reconstituido de la subpartida 2403 91 00, que cubre íntegramente el producto, incluido el filtro si lo hubiera, pero no la boquilla en el caso de los puros con boquilla, cuando su masa unitaria sin filtro ni boquilla sea igual o superior a 2,3 gramos y no supere los 10 gramos y su perímetro, al menos en un tercio de su longitud, sea igual o superior a 34 milímetros.
- Siempre que cumplan los criterios anteriores, los productos con una capa de tabaco reconstituido, que pueden estar compuestos en parte por sustancias distintas del tabaco, se clasifican en esta subpartida.

2402 20 10  
y  
2402 20 90

**Cigarrillos que contengan tabaco**

Los cigarrillos son cilindros de tabaco para fumar tal como se presentan y que no deben considerarse como cigarros, puros o puritos (véase la nota explicativa de la subpartida 2402 10 00).

Corresponden igualmente a estas subpartidas los productos constituidos parcialmente por sustancias distintas del tabaco y que respondan a la anterior definición.

Se excluyen los productos constituidos exclusivamente por sustancias distintas del tabaco (subpartida 2402 90 00) o que se destinen a usos medicinales (capítulo 30).

2402 90 00

**Los demás**

Se clasifican en esta subpartida los cigarros o puros, puritos y cigarrillos constituidos exclusivamente por sucedáneos del tabaco, tales como los cigarrillos fabricados con hojas de una variedad de lechuga, especialmente preparados, que no contienen ni tabaco ni nicotina.

2403

**Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco**

2403 11 00

**Tabaco para pipa de agua a que se refiere la nota 1 de subpartida de este capítulo**

Véase la nota 1 de subpartida de este capítulo, así como la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 2403 11.

2403 19 10  
y  
2403 19 90

**Los demás**

La picadura y el tabaco para pipa son tabacos cortados o fraccionados de otra forma, torcidos o prensados en placas y que se fuman sin necesidad de someterlos previamente a ninguna transformación industrial.

Se considerarán como picadura o tabaco para pipa los desperdicios procedentes de la manipulación de hojas de tabaco o de la fabricación de productos de tabaco que se puedan fumar y no se clasifiquen como cigarros o puros, puritos o cigarrillos (véanse las notas explicativas de las subpartidas 2402 10 00, 2402 20 10 y 2402 20 90).

Se clasifican también en estas subpartidas las mezclas de tabaco para fumar con sustancias distintas del tabaco, siempre que se ajusten a la anterior definición, a excepción de los productos farmacéuticos (Capítulo 30).

Se clasifica también en esta subpartida el tabaco picado («cut cigarette rag»), que se utiliza como mezcla final en la fabricación de cigarrillos.

2403 91 00

**Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2403, primer párrafo, apartado 6.

2403 99 10

**Tabaco de mascar y rapé**

El tabaco de mascar se presenta en cilindros, barras, hebras, cubos o placas, especialmente preparado para mascararlo, pero no para fumarlo, acondicionado para la venta al por menor.

El rapé es tabaco en polvo o en granos, preparado especialmente para aspirarlo, pero no para fumar.

Se clasifican en esta subpartida los productos constituidos parcialmente por sustancias distintas del tabaco y que respondan a las condiciones definidas anteriormente.

**2403 99 90****Los demás**

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

1. los extractos y jugos de tabaco contemplados en las notas explicativas del SA, partida 2403, primer párrafo, apartado 7;
2. el polvo de tabaco (obtenido generalmente mediante un proceso, por ejemplo, triturado, que da lugar a una granulometría determinada). No deberá haber impurezas y el tamaño de las partículas ha de ser inferior a 0,4 milímetros;
3. el tabaco de Brasil, torcido, aromatizado y fermentado, prensado en bolas y envasado en pieles («mangotes»);
4. el tabaco expandido que no haya sido cortado o seccionado de otro modo;
5. producto para fumar (por ejemplo, el tabaco para pipas de agua) constituido en su totalidad por sucedáneos del tabaco y sustancias distintas del tabaco.